



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-878-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-017-01-2016**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, con referencia **COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010**, sobre los Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las estructuras de control interno, contenidas en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las cuales establecen criterios profesionales que deben ser observados en las distintas áreas de Administración, Finanzas, Operaciones, de Programas y Proyectos, ya que constituyen las guías básicas de aplicación general de carácter obligatorio en las Entidades del Estado. Asimismo verificamos el estricto cumplimiento de Leyes y Reglamentos emitidos por la Empresa Constructora Tres (ECONS-3) y la Contraloría General de la República; **b)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de referencia COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010, sobre Auditoría Especial de Ingresos y Egresos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, emitido con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores publico responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-878-16

de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de un total de doce (12) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010 emitido con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, ocho (8) recomendaciones se han implementado; una (1) recomendación se encuentran en proceso de implementación y tres (3) recomendaciones aún no se han implementado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-017-01-2016**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, con referencia **COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010**, sobre los Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda